CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0589.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que el demandado contestó la demanda, sin habérsele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

De Despectfuell

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1148

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor ALEJANDRO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ con C.C. No. 1.053.765.368 y T.P. nro. 245.850 del C.S. de la Judicatura para representar al demandado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS ALBERTO MURILLO MARTÍNEZ en contra de PABLO INARGO SÁNCHEZ OCAMPO, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que "quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería".

Se tiene a PABLO INARGO SÁNCHEZ OCAMPO notificado por conducta

concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 175 de noviembre 22 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA